



PROVINCIA DEL CHACO FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, D de Junio del 2024.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver el Expediente Nº 4170/23 - caratulado:" INSSSEP S/CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE., MERELES NORMA GLADYS - (BENEFICIO PREVISIONAL - INSTITUTO SAN FERNANDO REY Y POLICIA DEL CHACO), el que se inicia con la impresion digital del E 16-2023-3198 Ae del INSSSEP Gerencia General de Jubilaciones y Pensiones, por la que solicita a esta Fiscalia de Investigaciones Administrativas informar si es incompatible el cargo del Ministerio de Salud Pública con DEDICACIÓN EXCLUSIVA y horas cátedras desempeñadas en la Policia por la Sra. Norma Gladys Mereles - D.N.I. Nº 16.449.437 , adjuntando copia del expediente jubilatorio web E 24.855/2022, copia del legajo remitido por salud pública, copia de planillas y disposición de alta remitida por el Ministerio de Educación, Cultura , Ciencia y Tecnología.

A fs. 11 del presente expediente obra certificado de cesación de servicios por parte de la Sra. MERELES, NORMA GLADYS, por disposición Nº 89/2006, expedido por el Ministerio de Educación, a fin de ser presentado al INSSSEP(29 de marzo del 2023), con intención de acogerse al beneficio iubilatorio.

Asimismo a fs. 17/18, se agrega planilla de haberes de la Sra Mereles Norma Gladys por ante el Ministerio de Salud Pública al Directorio del InSsSeP por la que el mismo considera que entre las designaciones de la Sra. Norma Gladys Mereles con Dedicación Exclusiva en el MSP y designaciones en el MECCYT y horas en Jefatura de Policia, se encontraría en situación de incompatibilidad, obrando en el presente expediente Disposición Nº 1988/01 de alta docente con 4 horas cátedras en carácter de interino en el San Fernando Rey como Prof en Educac. Especial mod. Discapacitados, Auditivos y Mentales.

Atento a la cuestion planteada esta Fiscalia toma intervención en el marco de la Ley 1128 A , que establece en su Art 1:"No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea Nacional, Provincial o Municipal. La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de jubilación o retiro, incluidos aquellos establecidos por regímenes especiales, sean nacionales, provinciales o municipales. -

Que el art. 14 de la Ley 1128 A La Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de

ES COPIA

determinar si existe o no incompatibilidad en los casos detectados por el Registro..

Que ante la consulta formulada por la Gerencia General de Jubilaciones, Retiros y Pensiones del INSSSEP y la situación de revista del agente como Personal de Planta Permanente con Dedicación exclusiva en el Ministerio de Salud corresponde aplicar la ley 297/A.

La ley 297 A en su art. 2 : establece que la percepción de la bonificación por dedicación exclusiva significa para el agente, la prohibición de ejercer profesión, oficio o actividad rentada o no, por cuenta propia o en relación de dependencia, salvo el desempeño de la docencia, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales vigentes en materia de incompatibilidad....

Que a fs. 61 la Contaduria General de la pcia , atento su intervención conforme el art. 12 y 13 de la Ley 1128 A , informa que además de la Bonificación por dedicación exclusiva en el ministerio de salud tendría "un cargo de Bedel en ei Instituto San Fernando Rey como interina, y además tendría un contrato en la Policia de 12 hs., cátedras `por semana.

Que en razon de la causa analizada y los considerandos expuestos y lo solicitado por la Gerencia General de Jubilaciones y Pensiones del INSSSEP corresponde concluir que la agente NORMA GLADYS MERELES D.N.I.Nº 16.449.437; como personal de planta permanente con Dedicacion Exclusiva (297/A) puede acumular hasta el dictado de 12 horas catedras.

Que en virtud de lo expuesto precedentemente resulta incompatible el desempeño de otro cargo , en el caso como el de BEDEL en el Instituto San Fernando Rey como interina como asi también le resulta incompatible por el exceso de horas cátedras por incumplimiento del limite permitido .

Que conforme facultades otorgadas por la Ley 1128 A, en su art. 1: No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de jubilación o retiro, incluidos aquellos establecidos por regímenes especiales, sean nacionales, provinciales o municipales. Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas

La Ley 297 A, que establece la bonificación por dedicación exclusivas al personal de Salud Pública, significa para el agente la prohibición de ejercer profesión, oficio o actividad rentada o nosalvo el desempeño de la docencia dentro de los límites que fijen las

ES COPIA

disposiciones legales vigentes, el ejercicio de la docencia hasta un máximo de 12 horas cátedras, haber tenido la mencionada agente un contrato de 12 horas cátedras en la jefatura de policia (fs. 37).

Por todo ello y facultades otorgadas por las leyes vigentes.

RESUELVO:

I) HACER SABER al INSSSEP que la agente Mereles Norma Gladys D.N.I. Nº 16.449.437 al ser personal de Planta Permanente del Ministerio de Salud con BONIFICACIÓN CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA solo le es permitido hasta 12 horas cátedras conforme lo establecido en el art. 1 de la ley 1128 A in fine y la Ley 297/A.

II) COMUNICAR de la presente resolucion a la Contaduria General de la Provincia y MInisterio de Salud .

III) TOMAR RAZON Mesa de Entradas y Salidas.

IV) ARCHIVAR las presentes actuaciones, notificando a los organismos pertinentes mediante oficio a través del SGT.

RESOLUCION Nº 2829/24

Dr. GUSTAVE SCATTAGO LEGUIZADON FISAL GANKAS Rucinas Marchigacines Manifestare